



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvese proveer, 29 de junio de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00128-00

Sevilla Valle, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés

(2023).

Proceso: Petición de Herencia.

Dte: Jhon Fredy Sanchez y Otros.

Ddo: Luz Milena Diaz Restrepo.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no la presente demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovida por los señores **JHON FREDY SANCHEZ RESTREPO, MARTA LORENA DIAZ RESTREPO, JORGE IVAN DIAZ RESTREPO y DIEGO ALEJANDRO RESTREPO AGUIRRE**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **LUZ MILENA DIAZ RESTREPO**.

II. CONSIDERACIONES

La demanda fue presentada conforme lo exigido en la ley, por lo que se encuentra presentada en legal forma, a su vez cumple con los requisitos legales, al igual que el domicilio común de las partes, la naturaleza del asunto, el domicilio de los solicitantes, el competente para conocer del litigio, es este Despacho judicial, por ello habrá de admitirse ordenándose el procedimiento correspondiente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda anteriormente referida y darle el trámite previsto en el artículo 368 y S.S del Código General del Proceso, para los procesos verbales de mayor cuantía.

2º. CÓRRASELE traslado de la demanda a la señora **LUZ MILENA DIAZ RESTREPO**, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**; artículo 369 del C.G.P., lapso durante el cual deberá contestarla, si lo estima conveniente, advirtiéndole que deberá hacerlo por medio de apoderado judicial. Entréguesele copias de la demanda y sus anexos correspondientes. Désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213/2022

36º Antes de decretar las medidas cautelares solicitadas, se requiere que la parte actora suministre caución por la suma de **Un Millón Cincuenta Mil Pesos (\$1'650.0000,00)**, consignada en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Sevilla Valle, a órdenes de este Despacho o mediante póliza judicial, **para lo cual se le concede un término de 15 días**, para ello garantizar el pago de los perjuicios que con la medida pueda causarse a los demandados y/o terceros, conforme lo previsto en el núm. 2º del art. 590 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEEL PRADO ALZATE

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 418.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO

Estado N° 050 - fecha. 30 junio 2023

Providencia de Fecha. 29 junio 2023

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la
providencia anterior, notificada en Estado N° 050, quedó
debidamente ejecutoriada. // Recurso:

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9467c1bde3f0d3e659fbb069f08db8d261d0762406f3165512ac411051426012**

Documento generado en 29/06/2023 03:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>